

## CAPÍTULO QUINTO

### El divorcio

---

---

El divorcio es la acción que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Se clasifica en divorcio voluntario, que puede ser administrativo o voluntario contencioso; necesario o causal, y unilateral por la vía judicial. La sentencia de divorcio fija la situación de los hijos menores de edad, lo relativo a la división de los bienes, el pago de alimentos, como acciones fundamentales por parte de la autoridad jurisdiccional.

---

#### I. Separación y divorcio. Antecedentes

La separación conyugal puede entenderse como la ruptura que se da en la convivencia de los cónyuges, pero dicho alejamiento no afecta jurídica y legalmente al vínculo matrimonial en los términos de la ley; es decir, los cónyuges, por voluntad de uno o ambos, sin una resolución judicial, deciden terminar la cohabitación en forma permanente, pero todos los efectos y consecuencias del matrimonio continúan vigentes.

En este caso, los cónyuges continúan unidos en matrimonio, por lo que se encuentran impedidos para celebrar nuevas nupcias. Esta situación se denomina separación de hecho.

La separación de cuerpos se da cuando la vida conyugal termina por resolución de la autoridad judicial competente (el juez de lo familiar), que suspende exclusivamente los deberes relativos al débito carnal y la cohabitación, determinando, en su caso, la procedencia de la liquidación de la sociedad conyugal, o de la división de bienes comunes entre los cónyuges; sin embargo, subsistirá el vínculo matrimonial, por lo que los cónyuges no podrán celebrar nuevas nupcias.

En México es posible la separación de cuerpos decretada por autoridad judicial, exclusivamente, en el caso de aquellos cónyuges que no queriendo

el divorcio, soliciten la suspensión de la obligación de cohabitar, cuando uno de ellos padeciera una enfermedad incurable, contagiosa o hereditaria, la impotencia incurable e irreversible, siempre que esta última no tenga su origen en la edad avanzada del cónyuge que la sufre; o cuando sufra un trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción del cónyuge enfermo. En este caso salvo la obligación de cohabitar, todas las demás que derivan del matrimonio continúan subsistentes.

Por cuanto al divorcio vincular, se define como la disolución del vínculo matrimonial mediante una sentencia judicial. Éste permite a los cónyuges divorciados volver a contraer matrimonio, en los términos establecidos por la ley.

## II. Concepto de divorcio

La acción de divorcio es exclusiva para el ejercicio de los cónyuges, sólo se extingue por la muerte de uno o de ambos consortes, no es transmisible, es imprescriptible e irrenunciable anticipadamente. La acción se extingue, también, por reconciliación de los cónyuges, la que deberá hacerse del conocimiento de la autoridad competente después de haber interpuesto la demanda de divorcio.

Entonces, el divorcio es la forma jurídica de disolver el matrimonio, y sólo es válido mediante la sentencia de una autoridad judicial competente que declare disuelto el vínculo matrimonial, a la petición de uno o ambos cónyuges, con fundamento en las causas y formas establecidas por la ley.

Así las cosas, la legislación mexicana define al divorcio como aquella acción que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

## III. Clases de divorcio

El divorcio se clasifica en:

### 1. Divorcio voluntario:

- a) Administrativo.
- b) Voluntario contencioso.

2. Necesario o causal.
3. Unilateral por la vía judicial.

## 1. Divorcio voluntario

Esta clase divorcio es la que se da como consecuencia del acuerdo de voluntades entre los cónyuges para terminar con el matrimonio.

### A. Divorcio administrativo

Procede el divorcio administrativo cuando después de un año de celebrado el matrimonio, ambos cónyuges deciden divorciarse. Se requiere para poder ejercer esta acción:

- a) Que los cónyuges sean mayores de edad.
- b) Que hayan liquidado la sociedad conyugal, en su caso.
- c) Que la mujer no esté embarazada.
- d) Que no tengan hijos en común, o teniéndoles sean mayores de edad.
- e) Que ni los hijos o uno de los cónyuges requiera alimentos.

En este caso, el juez del registro civil, que será la autoridad competente, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio, y los citará a los quince días para que ratifiquen su solicitud.

Al ratificarla, el juez del registro civil los declarará divorciados, y hará la anotación correspondiente al margen del acta de matrimonio anterior.

Si se descubre o comprueba que los cónyuges no cumplieron con los requisitos exigidos para el divorcio administrativo, éste quedará sin efectos y el matrimonio subsistirá, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la ley.

### B. Divorcio voluntario contencioso

La acción de divorcio en este caso se somete al juez de lo familiar o al juez de lo civil, que es la autoridad competente. En este caso lo denominaremos divorcio voluntario por la vía judicial.

Procede por la vía judicial cuando los cónyuges no cumplen con los requisitos para solicitar el divorcio por la vía administrativa, y sin embargo lo solicitan por mutuo consentimiento ante el juez de lo familiar, siempre

que cumplan con los requisitos establecidos para ello, es decir, que haya pasado un año o más a partir de que se celebró el matrimonio, y que presenten con la demanda un convenio en el que se establezca lo relativo a la guarda y custodia de los hijos, los alimentos, la vivienda y la administración de los bienes.

El procedimiento se desarrollará como sigue:

Los cónyuges interesados deberán presentar la demanda de divorcio firmada por ambos y acompañada del convenio, el cual deberá contener:

- a) Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos, menores e incapaces.
- b) La forma en la que el progenitor que no tenga la guarda y la custodia de los hijos ejercerá el régimen de visitas y de convivencia, respetando los horarios de comida, descanso y estudio de los hijos.
- c) El modo de atender las necesidades de los hijos a quienes deba darse alimentos. Deberá especificarse la forma de pago, así como la de la garantía para asegurar su cumplimiento.
- d) La designación del cónyuge al que corresponde el uso del domicilio o casa en que se habita antes y durante el proceso.
- e) En su caso, determinar la casa que servirá de habitación al cónyuge y a los hijos, menores o incapaces, durante el procedimiento y después de su ejecución, obligándose ambos a comunicarse los cambios de domicilio, inclusive después de decretarse el divorcio.
- f) La cantidad que integrará la pensión alimenticia a favor del cónyuge acreedor señalando la forma de pago y la de garantizarla.
- g) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, presentando para tal efecto las capitulaciones matrimoniales, el inventario, el avalúo y la forma de partición.

Mientras se resuelve el divorcio voluntario, el juez de lo familiar autorizará la separación provisional de los cónyuges y dictará las me-

didias respecto a la pensión alimenticia provisional de los hijos y del cónyuge, en términos del convenio presentado con la demanda.

El juez convocará a los divorciantes para la celebración de dos audiencias de avenencia o conciliación, a las cuales están obligados a asistir los cónyuges solicitantes.

En caso de no avenirse o reconciliarse, deberán ratificar su demanda de divorcio en las dos ocasiones, y cumpliendo el convenio con los requisitos de ley, el juez de lo familiar dictará sentencia decretando el divorcio.

Los cónyuges solicitantes del divorcio podrán reunirse y reconciliarse durante cualquier tiempo del procedimiento, siempre que sea antes de que se dicte sentencia que decrete el divorcio, con lo que quedará sin efecto la solicitud de divorcio, y no podrán volver a ejercitar la acción de divorcio hasta pasado un año a partir de su reconciliación.

En tratándose de menores de edad, para poder solicitar el divorcio se requiere que éstos estén representados por los que dieron su consentimiento, conforme a la ley o por un tutor legítimo, debido a los intereses familiares que están involucrados.

## 2. Divorcio necesario o causal

No existe acuerdo entre los cónyuges respecto al divorcio, uno quiere divorciarse y el otro no, por una o varias de las causales que para demandar el divorcio establece el Código Civil en su artículo 266. En este caso podrán demandar una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que se hubieren adquirido durante la existencia del matrimonio siempre que:

- a) Hubieren estado casados bajo el régimen de separación de bienes.
- b) El demandante se hubiera dedicado, durante el matrimonio, preponderantemente a las labores del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos.
- c) Durante el matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios, o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.

En este caso, el juez de lo familiar deberá de resolver en la sentencia de divorcio lo conducente, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

## A. Causales

- a) El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.
- b) Que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia.
- c) La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando el mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él.
- d) La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito.
- e) La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.
- f) Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada.
- g) Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo; la separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses.
- h) La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.
- i) La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses.
- j) La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga esta que preceda la declaración de ausencia.
- k) La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos.

- l) La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones relativas a su contribución económica al sostenimiento del hogar, a la manutención de los hijos, así como a la educación de los mismos.
- m) La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.
- n) Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada.
- o) El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia.
- p) Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada.
- q) La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en la ley.
- r) El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar.
- s) El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia.
- t) El empleo de métodos de fecundación asistida realizada sin el consentimiento de su cónyuge.
- u) Impedir uno de los cónyuges al otro realizar una actividad cuando ésta cumpla con los requisitos de ser lícita y no se descuiden las obligaciones relativas al manejo del hogar y al cuidado de los hijos.

## B. Término para el ejercicio de la acción

El divorcio necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y siempre que lo haga dentro del término de seis meses a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de los hechos en que funda su demanda. Excepción al término de seis meses, son los casos específicos de sevicias, las amenazas y los malos tratos, de violencia familiar, y de incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales ordenadas con el fin de corregir los actos de violencia familiar, en los que se contará con un término de dos años para ejercer la acción de divorcio.

## C. Causas de extinción o sobreseimiento de la acción de divorcio

El desistimiento de los cónyuges a la acción del divorcio, es decir, su reconciliación, termina con el juicio en cualquier estado que se encuentre, siempre que sea antes de que se dicte sentencia, lo que deberán comunicar al juez de lo familiar.

El cónyuge que no haya dado causa al divorcio puede otorgar el perdón al cónyuge culpable, siempre que sea antes de que se dicte sentencia, con lo que se terminará con el juicio de divorcio. Sin embargo, en este caso, no podrán volver a pedir el divorcio por los mismos hechos o causas que fueron perdonados, pero sí por otros nuevos y diferentes, aunque sean de la misma especie, o por otros distintos que constituyan una causa de divorcio conforme a la ley.

## D. Efectos de la sentencia de divorcio

Los efectos del divorcio se pueden clasificar en:

### a. Efectos respecto a los hijos

La sentencia definitiva del juez de lo familiar fijará la situación de los hijos, para lo cual debe haber resuelto todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión, limitación o recuperación, así como sobre la guarda y la custodia, y sobre los alimentos.

La recuperación de la patria potestad procede únicamente en los casos en los que se haya perdido por cuestiones alimentarias, siempre

que se acredite que se ha cumplido con dicha obligación. Lo mismo sucede en el caso de la recuperación de la custodia.

La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas, cuando cambien las circunstancias que afectan el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente.

El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

b. Efectos respecto a las personas mayores de edad, enfermas e incapaces

Para el caso de los mayores e incapaces sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas para su protección.

Cuando se trate de cónyuges enfermos e incapaces, tendrá derecho a alimentos si carece de bienes y está imposibilitado para trabajar, y no procede la indemnización por daños y perjuicios.

c. Efectos respecto a los bienes

El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a aquél. El cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.

En la sentencia que decreta el divorcio se fijará lo relativo a la división de los bienes, y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los ex cónyuges tendrán la obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, su subsistencia y educación hasta que éstos lleguen a la mayoría de edad.

d. Efectos respecto al cónyuge

En los casos de divorcio necesario, el juez de lo familiar sentenciará al cónyuge culpable al pago de los alimentos a favor del cónyuge inocente, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, entre ellas:

- a) La edad y el estado de salud de los cónyuges.
- b) Su calificación profesional y posibilidades de acceso a un empleo.
- c) Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia.
- d) Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge.
- e) Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades.
- f) Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En todos los casos en que el cónyuge inocente carezca de bienes o que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente al cuidado del hogar y de los hijos, y que esté imposibilitado para trabajar tendrá derecho a alimentos.

La pensión alimenticia, en los casos de divorcio necesario, se extinguirá cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

El cónyuge inocente tiene derecho, además, a que el culpable lo indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le haya causado. Éstos se regirán por las reglas establecidas para los hechos ilícitos.

Como consecuencia del divorcio, los cónyuges recobrarán su aptitud o capacidad para contraer matrimonio.

La muerte de uno de los cónyuges termina con el juicio de divorcio, y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.

### **E. Procedimiento una vez ejecutoriada la sentencia**

Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el juez de lo familiar enviará copia certificada de ella al juez del registro civil que celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio, y haga la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto.

### **3. Divorcio unilateral por la vía judicial**

Esta clase de divorcio es aplicable, por el momento, únicamente en el Distrito Federal, a partir de las reformas al Código Civil, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, del 3 de octubre de 2008.

## A. Concepto

El divorcio termina con el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en posibilidad de contraer nuevas nupcias. El divorcio podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges, cuando cualquiera de ellos lo pida a la autoridad judicial competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que para ello sea necesario señalar la causa por la cual se solicita, pero únicamente a partir del año de celebrado el matrimonio, y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Código Civil.

## B. Requisitos

El cónyuge que de manera unilateral decida ejercitar la acción de divorcio deberá:

- a) Presentar la solicitud de divorcio ante la autoridad competente, el juez de lo civil o lo familiar.
- b) Acompañar su solicitud de la propuesta de convenio en el que se regulará lo relativo a las consecuencias, obligaciones, deberes y derechos que deben ser consideradas respecto de las partes e interesados como resultado de la disolución del matrimonio, y que deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:
  - i) La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces.
  - ii) La forma en que el progenitor que no tenga la guarda y custodia ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.
  - iii) El modo de atender la obligación alimentaria de los hijos y, en su caso, del otro cónyuge a quien deba darse alimentos. Deberá especificarse la forma, lugar y fecha de pago de la misma, así como la garantía para asegurar su cumplimiento.
  - iv) El nombramiento del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del mobiliario.
  - v) La manera en que se administrarán los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, el avalúo y el proyecto de partición.

vi) En el caso del régimen de separación de bienes, deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido durante el matrimonio, a que tendrá derecho el cónyuge que se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar, y, en su caso, al cuidado de los hijos, o que no haya adquirido bienes propios durante el matrimonio, o bien que habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los del otro cónyuge. El juez de lo familiar resolverá atendiendo las circunstancias de cada caso concreto.

En este caso, el juez de lo familiar deberá suplir las deficiencias o las omisiones que las partes presenten en el convenio señalado.

### C. Cuando se solicita la separación, pero no el divorcio

Cuando uno de los cónyuges no quiere pedir el divorcio, estará en posibilidad de solicitar que se suspenda la obligación de cohabitar con el solicitante del divorcio, quedando subsistentes las demás obligaciones derivadas del vínculo matrimonial.

Los supuestos enunciados limitativamente, por la ley, para que proceda la suspensión son:

- a) Que padezca cualquier enfermedad incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria.
- b) Padezca impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada.
- c) Padezca trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo.

### D. Reconciliación

La reconciliación de los cónyuges termina con el procedimiento de divorcio, en cualquier estado en que se encuentre, siempre que no se haya dictado sentencia y se haya ejecutoriado. Para que esto proceda, se requiere que los interesados comuniquen su reconciliación al juez de lo familiar.

## E. Medidas provisionales

Desde que se presenta la demanda de controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, las cuales estarán vigentes hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo con las disposiciones siguientes:

### a. *De oficio*

- i) El juez de lo familiar dictará las medidas que considere necesarias y adecuadas para salvaguardar la integridad y la seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, sobre las que tendrá toda la libertad para dictar aquellas que protejan a las víctimas.
- ii) Señalará y asegurará las cantidades que por alimentos debe proporcionar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos procreados que les corresponda.
- iii) Las que sean necesarias para que los cónyuges no se causen perjuicios respecto de sus bienes comunes o de los propios.
- iv) Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones reguladas por el Código.

### b. *Una vez contestada la solicitud*

En este caso, las acciones que debe tomar el juez no son limitativas, sino, por el contrario, quedan abiertas las posibilidades para que dicte todas aquellas que considere necesarias, sin embargo, hace una enumeración básica de aquellas que se considera deben dictarse para proteger la seguridad jurídica de las partes y el interés de los miembros de la familia.

- a) El juez de lo familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos:
  - i) Cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar.
  - ii) Previo inventario, los bienes y enseres que continúen en la vivienda familiar, así como aquellos que retirará para llevarse el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado.

- iii) El cónyuge que salga de la vivienda familiar deberá informar a la autoridad y al otro cónyuge su lugar de residencia.
  
- b) Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges; pudiendo éstos compartir la guarda y custodia mediante convenio. En defecto de ese acuerdo, el juez de lo familiar resolverá tomando en cuenta la opinión del menor o menores de edad.  
Los menores de doce años quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, excepto:
  - i) En los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora.
  - ii) Cuando exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos.

El que la madre carezca de recursos económicos, no es causa para que pierda el derecho a ejercer la guarda y custodia de sus hijos.

- c) Por cuanto al progenitor que no conserve la guarda y custodia, el juez de lo familiar resolverá, respecto al derecho de convivencia y el régimen de visitas, tomando en cuenta el interés superior de los hijos, los que deberán ser escuchados por el juez.
  
- d) Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.
  
- e) El juez de lo familiar, durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso requiera para resolver.

#### IV. Efectos del divorcio

La sentencia de divorcio fija la situación de los hijos menores de edad, por ello deberá resolver sobre:

- a) Todo lo que se refiere a los derechos y deberes relativos al ejercicio de la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación.
- b) Todo lo relativo a la guarda y custodia de los hijos, así como al derecho de convivencia y régimen de visitas con respecto a los mismos.
- c) La determinación y asignación respecto a las obligaciones de crianza y aquellas acciones y decisiones relacionadas con el derecho de los hijos a convivir con ambos padres.
- d) Sobre todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que ponga en peligro su desarrollo integral y su calidad de vida, su bienestar o sus intereses.
- e) Lo relativo a la obligación de los padres, ex cónyuges, de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.
- f) Sobre las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, las que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos del Código Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- g) Fijará lo relativo a la división de los bienes, y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos.
- h) Para el caso de que no exista acuerdo respecto a la compensación a que tendrá derecho el cónyuge que se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar, y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios durante el matrimonio, o bien que habiéndolos adquirido sean notoriamente menores a los del otro cónyuge, el juez de lo familiar resolverá sobre los términos en que procederá la compensación, considerando cada caso particular.

- i) Cuando se trate de las obligaciones de uno de los cónyuges para con mayores incapaces, sujetos a su tutela, deberán establecerse las medidas para su protección que estime convenientes para proteger su integridad física, psicológica y calidad de vida.
- j) Se resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes, tomando en cuenta las siguientes circunstancias:
  - i) La edad y el estado de salud de los cónyuges.
  - ii) Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo.
  - iii) La duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia.
  - iv) La colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge.
  - v) Los medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades.
  - vi) Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.

El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, continúan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

Cuando muere uno de los cónyuges durante el proceso termina el juicio de divorcio, y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.

Una vez emitida la sentencia de divorcio, el juez de lo familiar, bajo su responsabilidad, enviará una copia de la misma al juez del registro civil que celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio y proceda a hacer las anotaciones respectivas en la del matrimonio disuelto.

## Cuestionario

---

1. ¿Cuál es la diferencia entre separación, separación de cuerpos y divorcio vincular?
2. ¿Cuál es la definición de divorcio?
3. Señale cuál es la clasificación del divorcio.
4. ¿Cómo se define el divorcio voluntario?
5. ¿Cuál es la clasificación que se hace del divorcio voluntario?
6. ¿Cuándo procede el divorcio administrativo?
7. ¿Cuáles son los requisitos para el divorcio administrativo?
8. ¿Qué sucede si se comprueba que no se cumplió con los requisitos?
9. ¿Cuál es la autoridad competente para conocer del divorcio administrativo?
10. Explica brevemente el procedimiento para la disolución del divorcio administrativo.
11. ¿En qué consiste el divorcio voluntario contencioso?
12. ¿Quién es la autoridad competente para conocer de esta clase de divorcio?
13. ¿Cuándo procede el divorcio voluntario contencioso?
14. ¿Qué debe contener el convenio de divorcio?
15. Explica brevemente el procedimiento de divorcio.
16. ¿Cuándo procede el divorcio necesario o causal?
17. ¿Cuál es la autoridad competente para conocer del divorcio necesario o causal?
18. ¿Cuándo procede y en qué consiste la indemnización en el caso del divorcio necesario o causal?
19. Enumera las causales de divorcio reconocidas en el Código Civil.
20. ¿Quién puede ejercer la acción de divorcio necesario o causal?
21. ¿Cuál es el término para su ejercicio y cuál es la excepción?

22. ¿Cuáles son las causas de extinción y sobreseimiento de la acción de divorcio?
23. ¿Cuáles son los efectos del divorcio respecto a los hijos, las personas mayores de edad, enfermas e incapaces, al cónyuge y a los bienes? Explícalas brevemente.
24. ¿En qué consiste el divorcio unilateral?
25. ¿Cuáles son los requisitos para el divorcio unilateral?
26. ¿Qué sucede cuando se solicita la separación de cuerpos?
27. ¿Cuáles son los efectos de la reconciliación entre los divorciantes?
28. ¿En qué momento se aplican y cuáles son las medidas provisionales aplicables en este caso?
29. Enuncia brevemente los efectos del divorcio unilateral.